

Algunas consideraciones en torno a un plano agredeño del siglo XVI

Miguel Moreno Ramírez de Arellano

Se trata de la representación gráfica más antigua –al menos conocida– relativa a la villa de Ágreda, y figura en la colección de Mapas, Planos y Dibujos del Archivo General de Simancas, catalogada con el título Plano de las huertas y otras dependencias del convento de San Agustín con los límites de las mismas. Un dibujo que acompaña con carácter ilustrativo a un expediente judicial de 134 hojas, remitido en 1584 por el corregimiento agredeño a la Cámara de Castilla, y que para su comprensión debemos remontarnos a los orígenes de la fundación agustina en la villa.

Refiere al respecto M. Peña García cómo la magna obra del soterramiento del río Cailles a mediados del siglo XVI hizo posible la construcción de la Plaza Mayor y del emblemático palacio consistorial actual. Además, coincidiendo con esta intervención, las autoridades locales invitaron a los frailes agustinos a fundar el año de 1557 un convento y Centro de Estudios Mayores donde pudieran desarrollar una labor beneficiosa para la Villa y Tierra, tarea que llegarían a ejercer durante 278 años. Con esta finalidad, les proporcionaron terrenos en el barrio denominado La Pera, sito en el entorno del término de La Lobera, un espacio cercano a la referida intervención urbanística que los protocolos notariales del siglo XIV lo describen ocupado por hortales y viviendas. Circunstancia que –como veremos– fue motivo de quejas vecinales.

Conozcamos ahora las líneas generales de la referida pieza procesal: Como partes litigantes, figuraban de un lado el rector y comunidad de San Agustín, y del otro Hernando de Fuenmayor, regidor perpetuo, titular de uno de los linajes más señeros de la villa y, paradójicamente, el principal bienhechor del convento. Además, su hermana doña Margarita, condesa consorte de Falces y futura fundadora del convento de monjas Agustinas de la villa, también instituyó a sus expensas las cátedras de Gramática, Filosofía y Teología en el Colegio masculino. Por añadidura la condesa nombraría en 1612 heredera universal de sus bienes a esta Orden.

Curiosamente, en este litigio, patrón y beneficiarios estaban enfrentados. De principio, una

vez iniciadas las obras del convento, pese a la protesta de algunos vecinos, los religiosos invadieron algunos viales públicos pretextando que poseían facultad real para su ocupación y, en previsión de futuras ampliaciones, solicitaron además a don Hernando dos huertas colindantes de La Lobera a cambio de otra que poseían debajo de la fuente.

Ante la negativa de don Hernando, el contencioso fue sometido a conocimiento del licenciado Soracoiz, corregidor de la villa, y éste, tras instruir las oportunas diligencias lo elevó al Consejo de Castilla, órgano competente en materias tocantes al patronazgo eclesiástico. La diversa documentación de este expediente aporta, entre otros datos de interés histórico, dos testamentos; el primero - fechado el 26 de noviembre de 1523- recoge la última voluntad del fundador del mayorazgo Ruidiez de Fuenmayor, siendo titular del corregimiento Francisco Ramírez; en el segundo, testa su hijo don Hernando el 23 de diciembre de 1583 en presencia de corregidor Luis Ramírez de Arellano ante el escribano -ya difunto- Pedro Moreno.

En cuanto al problema de fondo, los Fuenmayor se oponían al trueque alegando que dichas heredades, por ser de mayorazgo, no eran enajenables. Pero además, se trataba de una permuta muy perjudicial, pues al estar ambas fincas próximas a su casa-palacio eran imprescindibles para cultivar hortalizas de consumo doméstico. En consecuencia, tras evaluar su rendimiento anual en más de 37 rs, aseguran que sus huertas de La Lobera no eran negociables.

Para aclarar estas diferencias, el corregidor sometió a diversos vecinos de la villa a un cuestionario de diez preguntas, cuya prolijidad nos evita entrar a detalles y, al respecto, solamente recogeremos por significativo el testimonio de Lázaro Guerra. A juicio de este tendero agredeño, si el convento precisase de ampliación, ya poseía aneja al mismo una huerta de gran capacidad. Y reforzando el argumento añadió que, al menos por el momento, la comunidad solamente constaba de 16 miembros. Una cifra que parece contradictoria con los 30 religiosos registrados en el censo de población de la Corona de Castilla confeccionado en 1591, es decir cuatro años después.

Concluye Guerra afirmando que los frailes no necesitan los hortales de los Ruidiez de Fuenmayor, quienes, a excepción de los mismos "...sólo tienen un hortiçuelo chiquito de regadío que

les da muy poca cosa, y donde se puede recoger muy poca ortaliça, y las dos huertas están muy cerca de la villa y muy cerca de las casas principales del dho mayorazgo".

A la vista de los autos, la instrucción procesal, fechada el 5 de septiembre de 1584, finaliza con el parecer del licenciado Soracoiz, partidario del "trueque para que el convento pueda tener su sitio y huertas con la guarda y clausura necesaria". Dictamen que seguramente prevaleció.

Interpretación del plano

En la zona superior del esquema, orientada al E, aparece orlada en semicírculo la leyenda está este sitio por la parte de afuera sobre una

se ofrecen pocos detalles del edificio conventual por no afectar al litigio en cuestión. No obstante, describiremos los existentes.

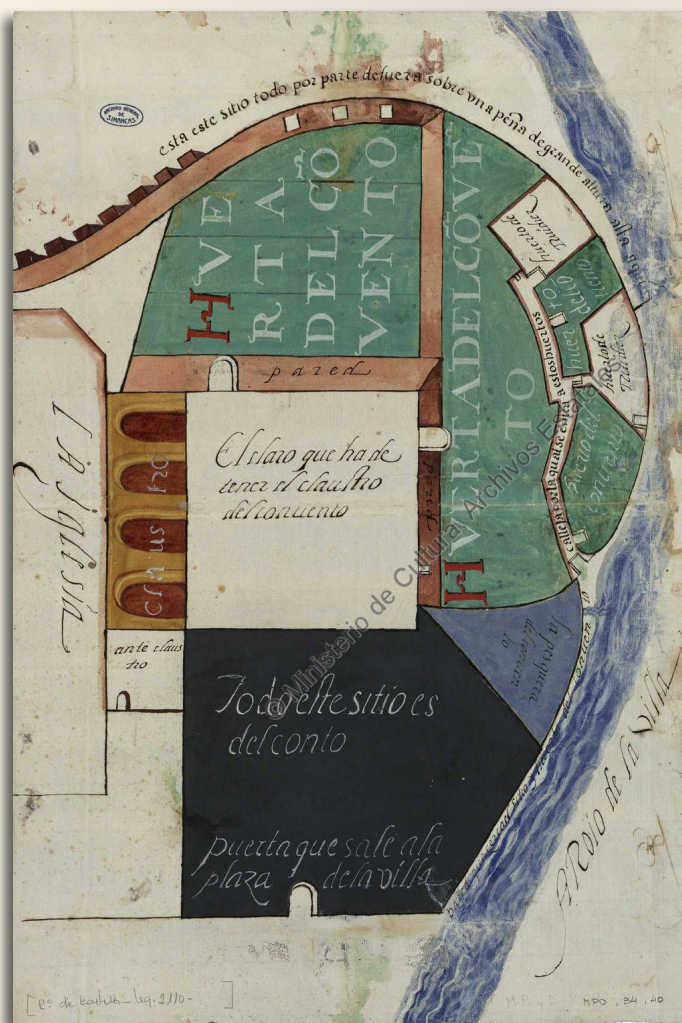
Adosada a la iglesia, una pieza vestibular (anteclaustró), precede al claustro propiamente dicho, representado por una galería con cuatro arcos de medio punto, como corresponde al estilo nuevo o romano de su fábrica renacentista. Con otras dos paredes conforma un cerramiento cuadrangular, que suponemos en obras, y se define como el claro (espacio) que ha de tener el claustro del convento.

Por otra parte, en las paredes que delimitan esta zona claustral se abren dos puertas que dan acceso a sendas huertas de la comunidad religiosa; una de mayor capacidad, orientada al barranco de Los Molinos, y la segunda, de forma más alargada e irregular, separada de la anterior por otro grueso tapial. A su vez, esta parcela está incomunicada de otros cuatro hortales de menor superficie próximos al salto del río mediante una calleja por la cual se entra a estos huertos; dos pertenecientes al convento y los otros dos a los Ruidiez de Fuenmayor, y son precisamente estas dos fincas el motivo de apetencia de los frailes y del contencioso que nos ocupa. En cualquier caso, todos se encuentran cercados y con puerta.

Completan la parte inferior del espacio otras dos parcelas: la de forma triangular se define como la pesquera del convento, y en la mayor, rotulada sobre un negro intenso, se indica que todo este sitio es del convento; presumiblemente, en esta zona estarían ubicadas las dependencias conventuales (capítulo, refectorio, celdas...) además del Colegio. Desde aquí se abre la puerta que sale a la plaza de la villa.

Por último, es evidente que, bajo el punto de vista formal, nos

encontramos ante una lámina de cuidada factura y cromatismo de 51 x 36 cm. en la que, como procede en este tipo de dibujos, al margen de otros pormenores, prima la técnica "naif" subrayando los detalles de interés para el proceso judicial. Y respecto de su autoría, considerada su calidad, bien pudiera atribuirse a un experto profesional o a un religioso de la propia comunidad. En ambas circunstancias sería oriundo posiblemente de tierras palentinas, donde era usual el término pesquera para referirse a una presa hidráulica. Criterio que abona la escasa aptitud del río Cailles para la pesca.



peña de grande altura asta aquí. Y fija un límite con una raya que indica el lugar más abrupto del farallón en el que se asienta el convento. La mitad del terreno viene protegido por contrafuertes hasta la zona absidial de la iglesia; después, en este paredón se abren tres ventanales que dan vista a la entrada del valle de Soto y a la mole rocosa del barrio morisco.

En la margen izquierda del plano se insinúa la planta de la iglesia, actual parroquia de Nª Sra. de los Milagros. Lamentablemente, entre la iglesia y el Ar(r)oió de la Villa -es decir, el río Cailles-